

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de febrero de 2023, por la que se convocan ayudas para estudiantes del Grado Elemental de Música matriculados en el Centro Profesional de Música de L'Alcúdia para el Curso 2022-2023

## **ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALCÚDIA SOBRE EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA ESTUDIANTES DEL GRADO ELEMENTAL DE MÚSICA MATRICULADOS EN EL CENTRO PROFESIONAL DE MÚSICA DE L'ALCÚDIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL CURSO 2022-2023.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto del texto completo de la convocatoria, el cual puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones ([Base de Datos Nacional de Subvenciones \(hacienda.gob.es\)](http://Base de Datos Nacional de Subvenciones (hacienda.gob.es)))

### **Artículo 1. Objeto, finalidad y gasto subvencionable**

El objeto de las presentes bases es estimular y facilitar el acceso a la enseñanza elemental de música cursado en el Centro Profesional de Música (CPM) de l'Alcúdia mediante la concesión de unas ayudas que permiten a las familias cubrir los gastos de enseñanzas musicales de sus descendentes.

Con estas ayudas, el Ayuntamiento de l'Alcúdia amplía las líneas de ayuda existentes a los escolares y vinculadas a la compra de libros y material, becas de comedor, ayudas al transporte, a la adquisición de ordenadores entre otros. Y teniendo en cuenta que también existen las becas municipales en la figura músico-becario a la banda de música de la Filarmónica Alcudiana publicadas al BOP núm.191 de 02/10/2020.

Conscientes que, desgraciadamente, la enseñanza musical no disfruta de la suficiente consideración por parte de la administración autonómica, la cual retiró las ayudas vinculadas a los alumnos matriculados en los grados elementales de la enseñanza musical, se establecen las siguientes ayudas bajo los requisitos que siguen y atendiendo al parecer del AMPA del Centro Profesional de Música de l'Alcúdia.

Las ayudas se destinarán tanto para aligerar la carga económica que soportan las familias con alumnos matriculados en cualquier de los cuatro cursos de la Enseñanza Elemental del Centro Profesional de Música de l'Alcúdia. Así como fomentar la enseñanza musical, pilar fundamentales para el desarrollo cultural, social y educativo del municipio de l'Alcúdia.

El gasto subvencionable en esta convocatoria es la matrícula y las mensualidades por estar matriculado en el Centro Profesional de Música de l'Alcúdia en alguno de los cuatro cursos del grado elemental en el curso 2022-2023.

### **Artículo 2. Régimen jurídico**

Las presentes ayudas se regirán por:

- Lo dispuesto en la presente convocatoria
- La ordenanza municipal general de subvenciones y premios de l'Alcúdia aprobado por el pleno el 22 de febrero de 2022, y publicadas al BOP de València n. ° 77 de 25 de abril de 2022.
- Supletoriamente y en todo lo que no se contradiga en las dos normas anteriores, las bases reguladoras específicas de la convocatoria de ayudas para Estudiantes del grado elemental de



música matriculados en el Centro Profesional de Música de l'Alcúdia aprobadas por el Acuerdo Plenario de 29 de junio de 2021, y publicadas definitivamente en el BOP de València n.º 171 de 03 de septiembre de 2021

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de l'Alcúdia.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

### **Artículo 3. Créditos presupuestarios.**

El gasto de la subvención irá a cargo de la aplicación presupuestaria 33401-48000 del presupuesto municipal 2023, por un importe máximo de 6.100,00 €, BECAS ESTUDIOS EN CONSERVATORIO, el gasto subvencionable es la relacionada con los estudios de música elemental del alumnado matriculado en el Centro Profesional de Música de l'Alcúdia.

Con carácter excepcional y debidamente motivado, el órgano competente se reserva según los supuestos del arte. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/20203, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la posibilidad de fijar, además de la cantidad total máxima dentro de los créditos disponibles, una cantidad adicional, la aplicación de la cual a la concesión de las subvenciones no requiere una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada en la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo anteriormente llamado y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

### **Artículo 4. Beneficiarios y solicitantes**

Será beneficiario el alumno o alumna escolarizado/a en alguno de los cuatro cursos del Centro Profesional de Música de l'Alcúdia.

Será solicitante:

a) El padre, madre o tutor/acogedor legal de los menores de edad de 18 años escolarizados en el curso correspondiente en el Centro Profesional de Música de l'Alcúdia que cumplan los requisitos de las presentes bases.

En caso de separación o divorcio de los progenitores, solo podrá ser solicitante de la subvención aquel que tenga otorgada la custodia del menor. En caso de custodia compartida, podrá ser presentada por cualquier de los dos progenitores. Ambos casos, tienen que justificarlo mediante la presentación de la documentación correspondiente, sentencia judicial y convenio regulador, si procede.

b) Los mayores de 18 años escolarizados en el curso correspondiente en el Centro Profesional de Música de l'Alcúdia que cumplan los requisitos de las presentes bases.

La edad determinante será a fecha de la presentación de la solicitud.



## **Artículo 5. Solicitudes y documentación a presentar**

Las solicitudes se presentarán por registro de entrada presencial en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos, en el Ayuntamiento de l'Alcúdia, o electrónico a través de la sede electrónica en el portal web [www.lalcudia.com](http://www.lalcudia.com) a través del procedimiento instancia general, y en todo caso, por cualquier de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para presentar las solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Las solicitudes se formularán mediante el impreso normalizado (Anexo I) aprobado en la convocatoria por el Ayuntamiento de l'Alcúdia disponible en la web municipal. Será suscrita por el solicitante o su representante, tal y como se define en el artículo 4 de esta convocatoria, y acompañándola en todo caso de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o NIE u otro documento acreditativo de la persona solicitante.

2. Hoja de Mantenimiento de terceros debidamente rellenado por la entidad bancaria correspondiente, o en caso contrario, se aportará certificado bancario de titularidad la cuenta consignada o fotocopia de la libreta de la cuenta bancaria. El titular del banco tiene que ser el solicitante según el artículo 4 de las presentes bases reguladoras. (Anexo II).

3. Documento acreditativo del curso en que está matriculado en el curso 2022-2023, expedido por el Centro Profesional de Música (CPM) de l'Alcúdia. Será recabado de oficio por el Ayuntamiento si no existe oposición expresa del interesado/a. En caso contrario, el interesado/a deberá aportar un justificante de la matrícula

4. Documento acreditativo del gasto realizado por estar matriculado en el CPM, como, por ejemplo, la matrícula y las mensualidades. Éste dato será recabado de oficio por el Ayuntamiento si no existe oposición expresa del interesado/a. En caso contrario, el interesado/a deberá aportar un justificante del pago de la matrícula y de las mensualidades.

5. Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias (Anexo III), con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de l'Alcúdia en conformidad con el artículo 24 del R.D. 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento general de la LGS., así como de no estar incurso en ninguna circunstancia de las señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de la LGS. Se aprobará un modelo en cada convocatoria. Será suscrita por el solicitante, o en su caso representante, según el artículo 4 de esta convocatoria.

5. Modelo de representación (Anexo IV), en su caso, cuando el solicitante esté incapacitado o se contemplan los casos del arte. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Requerirá también la fotocopia del DNI representando.

6. En caso de solicitantes menores de edad de progenitores separados o divorciados, tienen que aportar la sentencia judicial o convenio regular o cualquier otra prueba admitida en derecho.

La acreditación del requisito de estar empadronado en l'Alcúdia se comprobará de oficio por el Ayuntamiento, si no existe oposición expresa por el solicitante. En caso de oposición a la citada comprobación deberá aportar el certificado de convivencia de empadronamiento.

La presentación de la solicitud para optar a las ayudas supone la aceptación formal de las condiciones de la convocatoria correspondiente.

## **Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios**

**6.1** Que el solicitante y alguno de los padres/tutores (en caso de menores de edad) estén empadronados en el municipio de l'Alcúdia antes de la finalización de la matrícula del curso del cual se solicita la ayuda y continuar empadronados en el momento de otorgarse la ayuda. Es decir, tendrá que estar empadronado desde 15 de septiembre de 2022 hasta la Resolución de la subvención.

**6.2** Estar escolarizado en cualquier de los cuatro cursos de la Enseñanza Elemental del Centro Profesional de Música de l'Alcúdia y permanecer de alta en el momento de la resolución.

**6.3** Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social todo e incluyendo las deudas con el Ayuntamiento de l'Alcúdia. Estos últimos serán comprobados de oficio por el departamento de Tesorería. Además, no deberán de estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Para el caso de menores de 18 años, constará la unidad familiar del beneficiario. Se entenderá por unidad familiar los que constan en el certificado de convivencia del padrón en el momento de la solicitud. Este dato será comprobado de oficio.

- Para los mayores de 18 años el propio solicitante.

**6.4** No encontrarse sometido a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o ningún procedimiento sancionador.

## **Artículo 7. Cuantía de las ayudas**

Se subvencionará una cantidad monetaria fija (Qx) por asignatura en función de:

- N.º de alumnos.
- Situación Económica General
- Disponibilidad Presupuestaria

La cantidad de ayuda a percibir por cada alumno será el resultado de de:

$$\text{Ayuda a percibir por el alumno} = \left[ \frac{(\text{Alumno 1}^\circ \text{ Alumno 2}^\circ \text{ Alumno 3}^\circ \text{ Alumno 4}^\circ) \cdot Qx}{\text{Total asignaturas cursadas curso Elemental al CPM de l'Alcudia}} \right] \times (\text{núm. asignaturas que cursa el alumno})$$



Esta cantidad Qx se establece en la convocatoria en función de los criterios anteriores a propuesta de la Concejalía de Actividades Musicales, se decide por el órgano competente a la resolución definitiva, a través de la aprobación de la convocatoria. Para el curso 2022-2023 se establece la Cantidad (Qx) fija por asignatura de 100,00€ para los alumnos de los cuatro cursos escolares.

La Ayuda total por alumnos se calculará con la fórmula anterior con el límite del gasto efectivo subvencionable que principalmente será el coste de la matrícula y en caso de ser insuficientes, las mensualidades abonadas por el solicitante.

La concesión de las ayudas estará sujeta a la limitación presupuestaria que preveía el presupuesto municipal vigente. Por lo tanto, en el supuesto que no se puedan atender todas a razón de la disponibilidad económica, se aplicará un criterio proporcional de prorrateo a razón de la disponibilidad real.

### **Artículo 8. Criterios de concesión**

La concesión se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Esta ayuda se llevará a cabo mediante el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

La ayuda total por alumno se calculará con la fórmula anterior con el límite del gasto efectivo subvencionable que será el coste de la matrícula y en caso de ser insuficiente, serán las mensualidades abonadas por el solicitante. En ningún caso, la subvención puede ser superior al gasto efectivamente realizado por el solicitante de la subvención.

Cuando el crédito total consignado fuera insuficiente para atender la totalidad de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos para su concesión, se procederá al prorrateo de este.

### **Artículo 9. Competencia de instrucción y resolución**

La competencia de instrucción de los expedientes de solicitud corresponderá a la Concejalía de Actividades Musicales o en caso de no existir, en la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de l'Alcúdia, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la evaluación de las solicitudes y comprobación de los datos y emitirá resolución provisional en el cual se concrete el resultado de la evaluación.

El artículo 24.4 LGS establece:

«El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que tendrá que notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuran en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las



aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.»

La Resolución Provisional, se publicarán a efectos de notificación, tal y como se indica en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en la página Web municipal ([www.lalcudia.com](http://www.lalcudia.com)) y el tablón de anuncios, los listados siguientes:

- a) Beneficiarios propuestos por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Si la solicitud o la documentación que tiene que acompañarla no reunieron los datos de identificación, tuvieron algún error o fueran incompletas, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, porque, en un plazo de diez días hábiles, enmiendan la falta o acompañan los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y enmendar las solicitudes requeridas, el órgano instructor emitirá un informe en que se hará constar las que cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y las solicitudes excluidas indicando el motivo de exclusión. Este informe será elevado al órgano competente para la Resolución Definitiva, que en este caso será la Alcaldía u órgano en quien delegue.

La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de fin del plazo de presentación de solicitudes, y la resolución definitiva expresará los beneficiarios y el importe de la ayuda y así mismo, detallará las solicitudes de ayuda denegadas con la causa que haya motivado la desestimación.

La resolución definitiva, así como el resto de información de interés general relacionada con el procedimiento, se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de l'Alcúdia, a los efectos de entender notificada a los interesados según el art. 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y contra esta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. Sin embargo, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

Vencido el plazo de resolución sin que hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada su solicitud en conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## **Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias**

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, para obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

- Asistir al acto público que organizará el Ayuntamiento de l'Alcúdia y el Centro Profesional de Música a los efectos de entender cumplidas las obligaciones de difusión establecidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

## **Artículo 11. Justificación y pago de las ayudas**

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que la persona interesada haga constar en el documento de Mantenimiento de Terceros presentado junto a la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías. Sin embargo, a los efectos de entender cumplidas las obligaciones de difusión establecidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones se realizará un acto público entre los beneficiarios de la ayuda y representantes del Ayuntamiento de l'Alcúdia y del Centro Profesional de Música, donde se hará entrega de un documento por la cantidad concedida.

La justificación de estas subvenciones se realizará a través que la acreditación de los pagos de la matrícula y mensualidades del curso 2022-2023 que serán recabados por el Ayuntamiento al Centro Profesional de Música de l'Alcúdia o aportados por los solicitantes en caso de oposición expresa al recabo de datos. Sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse para verificar su exactitud.

## **Artículo 12. Compatibilidades de las ayudas**

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser superior al gasto realizado objeto de la subvención.

En caso, de haber sido concedida una subvención en anterioridad a la solicitud de la presente lo tiene que hacer constar a la instancia presentada al modelo Anexo I. Si la concesión es en posterioridad queda obligado según lo expuesto en el artículo 10 de la presente convocatoria.

## **Artículo 13. Reintegro de las ayudas**



Se procederá al reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, entre otros, cuando se demuestre que se ha obtenido la ayuda falseando u ocultando las condiciones exigidas en la convocatoria para poder ser beneficiario.

El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será aquel establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 14. Publicidad de las convocatorias y notificación**

La presente convocatoria, así como el resto de información de interés general relacionada con el procedimiento, se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de l'Alcúdia ([www.lalcudia.com](http://www.lalcudia.com) ).

A efectos de notificaciones a los interesados se realizará a través de la publicación en el tablón de anuncios de l'Alcúdia en la fecha y hora publicados, regulado en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según aquello establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, se publicarán en la BDNS y un extracto de las mismas se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia de València. La publicación de las convocatorias se canalizará a través de la BDNS y la publicación de su extracto en el Boletín Oficial abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

La resolución será publicada en la BDNS antes de que finalice el mes siguiente al de su producción según el art. 5 RD 130/2019, de 8 de marzo, y se utilizarán otros medios que aseguran la publicidad de las personas beneficiarias de estas, como por ejemplo la sede electrónica y el Portal de Transparencia.

No será necesaria la publicación de los datos de la persona beneficiaria cuando, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud del que se establece en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

#### **Artículo 15. Recursos**

Contra la convocatoria y resolución definitiva que resuelva el procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

L'Alcúdia, 22 de febrer de 2023





**Document firmat electrònicament al marge**

